



Cinco de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0223  
RADICADO N° 2024-00075-00

En demanda especial de fuero sindical, promovida por DANIEL ANGEL MUNERA ARIAS contra D1 S.A.S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto del pasado 19 de marzo, y verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y S. S. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda

Y, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS, se dispone la notificación de la acción al representante legal de la UNION DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS "UTRAB" SUBDIRECTIVA MEDELLIN, para los fines previstos en la norma en cita.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por DANIEL ANGEL MUNERA ARIAS contra D1 S.A.S.

**RADICADO N° 2024-00075-00**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta acción al representante legal de la UNION DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS "UTRAB" SUBDIRECTIVA MEDELLIN, según lo dicho en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab52bae7cef1f89e7fe6ea18aecf43978e6bf9433cc9fbb66d3a46fabfbc510**

Documento generado en 05/04/2024 11:14:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**